

W. Villar
2/7/14

Panamá, 27 de junio de 2014
Nota N° 907-01-025/2014 EA

Licenciada
MIROSLAVA E. VILAR
Directora Nacional de Promoción de la Inversión
Directora General de Sedes de Empresas Multinacionales (a.i.)
Ministerio de Comercio e Industrias
Ciudad.-

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta ocasión a fin de dar respuesta a la nota N° SEM-N-023-14 del 20 de marzo de 2014, a través de la cual nos consulta sobre las exoneraciones, establecidas por la Ley 41 de 2007, reformado por el artículo 14 de la Ley 45 de 10 de agosto de 2012.

Al respecto, debo informarle que mediante la Nota N° 907-01-010-EA del 22 de abril de 2014, elevamos su consulta a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, quienes dieron respuesta a través de la Nota N° 201-01-3407 del 28 de abril de 2014, la cual fue recibida en Correspondencia de nuestra Autoridad, el 18 de junio de 2014, con la siguiente conclusión:

- Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 33 de la Ley N° 41, se considera la exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que vino a sustituir el impuesto de importación en el caso de los vehículos automotores, sin embargo, no consideran que dicha exoneración, incluyen al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Su opinión se fundamenta en el hecho de que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), se rige por el artículo 1057-V del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 84 de 26 de agosto de 2005.

El párrafo 7 del referido artículo 1057-V del Código Fiscal, establece de forma taxativa, cuando no se causa el impuesto y el párrafo 8, establece las exenciones al mismo.

Por otro lado, el párrafo 26 del mismo artículo 1057-V, establece con meridiana claridad que este tributo, no es un impuesto de importación, por lo que, no lo pueden incluir dentro la "franquicia arancelaria total", a la que se refiere el artículo 33 de la Ley N° 41 de 2007.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Viceministerio de Comercio Exterior

SEM

Recibido por: *[Firma]*
Fecha: 30/6/2014
Hora: 10:52 am

2014 JUN 30 10:47 AM

Por las razones anteriores, consideran que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), es aplicable a la importación de los vehículos automotores que realice, el personal con Visa de personal Permanente de Sede de Empresas Multinacional.

En resumen, el Personal con Visa de personal permanente de Sede de Empresas Multinacional, gozan de la exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo y deben pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), el cual ya fue ajustado en el Sistema SIGA, para todo aquel que aplique a las exoneraciones de la Ley N° 41 de 2007, con el código 2-90.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y estima.


YESENIA RECUERO
Directora General encargada



YR/ms